

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el día 13 de enero hogaño, se allegó memorial por la parte demandada, solicitando certificación de estudios a la señorita Daniela Tique Nivia, para verificar si la misma se encuentra actualmente en la universidad; de lo contrario, proceder a levantar la medida cautelar y archivar el presente proceso.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Secretario



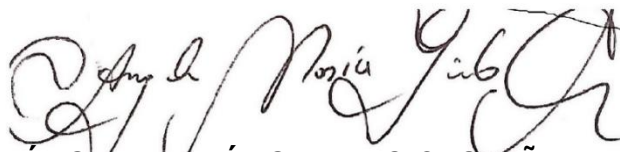
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.186
Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	255724089001-2019-00194-00
Demandante	DANIELA TIQUE NIVIA
Demandado	JUAN CARLOS TIQUE GIL

Visto el informe secretarial en precedencia, encuentra el Despacho que, la solicitud incoada por el extremo activo, **no puede tener eco o ser resuelta en esta oportunidad**, en tanto, según lo pretendido por el libelista, es una certificación académica de la demandante y la futura terminación del proceso de fijación de cuota alimentaria, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario. Al respecto, diremos que, el mecanismo idóneo para proponer ese tipo de discusiones jurídicas, incluso solicitar medidas cautelares como el embargo al salario de alimentante y las certificaciones que estime pertinentes, será un proceso para la exoneración de cuota alimentaria, el cual cumpla con las formalidades legales y requisitos esenciales para su respectivo trámite, no a través de un memorial simple en un asunto que, por demás, ya se encuentra terminado y archivado por la figura de la conciliación procesal.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ